

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-11-1994

Título: POR EL CUAL SE FIJA EL IMPUESTO DE REVISADO VEHICULAR (B/.10.00 A CADA PROPIETARIO DE VEHICULO A MOTOR Y REMOLQUE Y B/20.00 A CADA PROPIETARIO DE VEHICULO A MOTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS)

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22671

Publicada el: 25-11-1994

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Transporte

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.332

Rollo: 102

Posición: 661

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nº 22.671

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 28

(De 24 de noviembre de 1994)

"POR EL CUAL SE FIJA EL IMPUESTO DE REVISADO VEHICULAR".....Pág. Nº 1

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA CONTRATO No. 165-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de agosto de 1994)

Addenda al contrato entre la C. S. S. y la empresa Importadora D.M.D., S. A.Pág. Nº 2

ADDENDA AL CONTRATO No. 028-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de agosto de 1994)

Addenda al contrato entre la C. S. S. y la empresa C. G. Haseth y Cia, S. A.....Pág. Nº 3

CONTRATO No. 090-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Halgam, S. A.Pág. Nº 4

CONTRATO No. 082-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 14 de noviembre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Horacio Icaza y Cia., S. A.Pág. Nº 8

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL SANTO TOMAS

CONTRATO No. 31 - 1994 Nº 10

(De 17 de octubre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Salud y la Compañía Edificadora Múltiples, S. A.Pág. Nº 11

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 28

(De 24 de noviembre de 1994)

"Por la cual se fija el impuesto de Revisado Vehicular"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00) el impuesto por servicio de inspección vehicular a cada propietario de vehículo a motor y remolque que realicen los talleres autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de concesiones, de los cuales cinco balboas (B/. 5.00) corresponderán al Tesoro Nacional y cinco (B/. 5.00) a los concesionarios de este servicio.

Artículo 2. Se fija en la suma de veinte balboas (B/. 20.00) el impuesto por servicio de inspección vehicular a cada propietario de vehículo a motor del servicio público de transporte de pasajeros que realicen los talleres autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de concesiones, de los cuales diez balboas (B/. 10.00) corresponderán al Tesoro Nacional y diez (B/. 10.00) a los concesionarios de este servicio.

Artículo 3. Se autoriza al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para reglamentar la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
24 de noviembre de 1994.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia.

CAJA DE SEGURO SOCIAL ADDENDA AL CONTRATO Nº 165-93-A.L.D.N.C. y A. (De 18 de agosto de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 9452-94-J.D. del 14 de julio de 1994, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO GARCIA Q., varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa "IMPORTADORA D.M.D., S.A." ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1.95, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en la Ficha 18049, Rollo 835, Imagen 226, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (Léase IMPORTADORA D.M.D., S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula SEXTA del Contrato No. 165-93-A.L.D.N.C. y A., en lo relativo a ampliar el plazo de la segunda entrega, la cual quedará así:

"SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N°28
(De 24 de noviembre de 1994)**

"Por la cual se fija el impuesto de Revisado Vehicular"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se fija en la suma de diez balboas (B/.10.00) el impuesto por servicio de inspección vehicular a cada propietario de vehículo a motor y remolque que realicen los talleres autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de concesiones, de los cuales cinco balboas (B/.5.00) corresponderán al Tesoro Nacional y cinco (B/.5.00) a los concesionarios de este servicio.

Artículo 2. Se fija en la suma de veinte balboas (B/.20.00) el impuesto por servicio de inspección vehicular a cada propietario de vehículo a motor del servicio público de transporte de pasajeros que realicen los talleres autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de concesiones, de los cuales diez balboas (B/.10.00) corresponderán al Tesoro Nacional y diez (B/.10.00) a los concesionarios de este servicio.

Artículo 3. Se autoriza al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para reglamentar la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.